

GACETA DISTRITAL



No. **461** • JULIO 17 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0482 DE 2017(17 de julio de 2017)..... 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0482 DE 2017**
(17 de julio de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (E) EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN PARTICULAR LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, 44, 67 315 Y 366 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 42 DE LA LEY 80 DE 1993, NUMERALES 7.1, 7.6 Y 7.12 DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 715 DE 2001, Y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 2, 44 y 67 de la Constitución Política establecen como *“fines esenciales del Estado servir a la comunidad, (...), los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada (...) y “La educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”*.

Que el Artículo 315 de la carta dispone que: *“Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”*.

Que nuestra Carta Política establece en su artículo 366, *“que son finalidades sociales del estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*

Que el artículo 6 de la ley 7 de 1979, que: *“Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales”*.

Que el artículo 7º de la ley 715 de 2001, numerales 7.1, 7.6 y 7.12, establece dentro de las competencias de los distritos y los municipios certificados, las de *“Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad (...); Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación; y organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”*.

Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la *“continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos”*.

Que las autoridades distritales tienen la obligación constitucional y legal de brindar una protección especial a los niños, niñas y adolescentes, como consecuencia del estado de indefensión en el que se encuentran, especialmente por que corresponden a los estratos 1 y 2 de las instituciones educativas del Distrito.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-348 de 2012, y con base en un pronunciamiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, explicó el alcance que tiene la anterior garantía fundamental, en los siguientes términos: *“el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*. Que de forma particular, la citada sentencia precisó que la accesibilidad a los alimentos *“hace referencia a que los individuos tengan acceso a alimentos adecuados, tanto en términos económicos como físicos”*.

Que el citado pronunciamiento se relaciona con el deber que tiene el Estado de garantizar el Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas oficiales que así lo requieren, pues como quedó anotado, es deber de las autoridades públicas competentes invertir los recursos económicos que sean necesarios para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, y en ese mismo sentido, brindar todo el apoyo asistencial que requieran los estudiantes de las referidas instituciones para superar las dificultades que impidan o afecten su proceso de aprendizaje.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “ Todos por un nuevo país”, establece en el literal C. Objetivo y lineamientos generales, en el numeral 3: *“Alimentación escolar para la permanencia en el sector educativo. En busca de mejorar la permanencia en el sector educativo y combatir la deserción escolar, se diseñará y se pondrá en marcha la política integral de alimentación escolar, la cual incorporará los lineamientos generales, los mecanismos de articulación y las competencias de cada uno de los actores involucrados en la operación del PAE. Así mismo, con el fin de hacer más eficiente la asignación del presupuesto de inversión nacional para el PAE, el MEN evaluará y definirá el mejor esquema de contratación y transferencia de recursos. Por otra parte, en cuanto a la calidad del programa, el Gobierno nacional analizará la viabilidad de una mejora en las raciones impartidas, en el marco de la concurrencia de fuentes (regalías, SGP, compensación CONPES 151) con las entidades territoriales certificadas en educación.”*

El Plan de Desarrollo Barranquilla Capital de Vida 2016-2019, establece en el artículo 6: *“PROGRAMA ESTUDIANTES DE PRIMERA. Está enfocado a obtener una excelencia en la prestación del servicio educativo, la cual debe partir de una estructura organizativa idónea y capaz de brindarle a la ciudad una red de colegios y entidades de formación que reciban la mayor cantidad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos posibles, en aras de superar los porcentajes de cobertura en educación, en todos sus niveles. Lo anterior bajo una política distrital de gratuidad que incentive el acceso de los estudiantes, disminuyendo la repetición, propendiendo por su permanencia en el sistema educativo distrital, complementado por servicios de alimentación y transporte escolar”*.

Que de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia del apoyo educativo como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Que El PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable, así como promover la prevención de enfermedades infecciosas, la desnutrición y las enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer, acorde a lo establecido en la ley contra la obesidad y la normatividad referente a la actividad física, promoviendo ambientes saludables, saneando el agua, utilizando alimentos confiables y creando espacios seguros y libres de contaminación, para que los niños, que son el presente y futuro de la vida, crezcan fuertes y se conviertan en adultos saludables.

Que para la vigencia 2017, la ejecución del PAE es responsabilidad del Distrito como entidad territorial certificada, conforme lo señala el Anexo 3 del Decreto 1852 de septiembre de 2015.

Que si bien el Ministerio de Educación asigna recursos para apoyar la entrega de raciones de almuerzo que deberán ser adicionadas a los contratos en ejecución para el programa, el Distrito debe optimizar los cupos actuales de raciones de almuerzo, dando prioridad a las instituciones educativas que implementan jornada única.

Que a través de la Resolución No. 21301 del 11 de noviembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional, ordenó el giro a las entidades territoriales certificadas de los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional destinados para el Programa de Jornada Única.

Que para la vigencia 2017, el programa de Alimentación Escolar, inicia su operación el 13 de febrero de 2017 bajo los contratos 12016002162, 12016002163, 12016002164, 12016001686, 12016001687, los cuales contaban con recursos suficientes para cubrir el tiempo de suministro de alimentación hasta finalizados los procesos de contratación planificados para el presente año.

Que con base en lo anterior, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Resolución No. 053 de marzo 7 de 2017, dio apertura al proceso de Licitación Pública No. 010 de 2017 cuyo objeto es el *“Suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con la Resolución 16432 de 2015 del programa PAE en las Instituciones Educativas Del Distrito De Barranquilla.”*. Dicho proceso fue dividido en cuatro grupos para la operación en todo el Distrito así: Grupo 1 y 2 (Preparado en sitio), Grupo 3 (Industrializados) y Grupo 4 (Transportado caliente).

Que mediante Resolución No. 081 del veinticuatro (24) marzo de 2017 se declaró desierto el Grupo 4 ya que no se recibieron propuestas para este grupo; que de igual forma, a través de la Resolución No. 100 del veinte (20) de abril de 2017 se declararon desiertos los Grupos 1 y 2, teniendo en cuenta que no resultaron proponentes habilitados para estos grupos, adjudicándose sólo el Grupo 3 de la Licitación Pública No. 010 de 2017, mediante Resolución No. 101 del veinte (20) de abril de 2017.

Que con la finalidad de lograr la contratación requerida en cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, mediante Resolución No. 103 del veinte (20) de abril de 2017 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 011 de 2017, cuyo objeto es el *“Suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con la Resolución 16432 de 2015 del programa PAE en las Instituciones Educativas Del Distrito De Barranquilla. Grupo 4”*, adjudicándose a través de la Resolución No. 119 del dieciocho (18) de mayo de 2017.

Que mediante Resolución No. 118 del diecisiete (17) de mayo de 2017 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 016 de 2017 cuyo objeto es el *“Suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con la Resolución 16432 de 2015 del programa PAE en las Instituciones Educativas Del Distrito De Barranquilla. Grupo 1 y 2”*.

Que mediante Resolución No. 148 del cuatro (4) de julio de 2017 se declaró desierto nuevamente el Grupo 1 del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 016 de 2017, teniendo en cuenta que no resultaron proponentes habilitados para el mismo y se adjudicó el Grupo 2.

Que el plazo de ejecución de los contratos de la vigencia 2016 ha finalizado y se encuentran vigentes los contratos 012017001436 (Grupo 3 - Industrializado), 012017001706 (Grupo 4 – Transportados caliente) y 012017001986 (Grupo 2 – Preparado en sitio).

Que teniendo en cuenta que persiste la necesidad del “Suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla”, en el Grupo 1, es necesario declarar la URGENCIA MANIFIESTA para garantizar el suministro de alimentación escolar a los beneficiarios de dicho grupo, mientras se lleva a cabo el proceso de selección requerido para cumplir con los propósitos del programa de alimentación escolar en su totalidad.

Que el Consejo de Estado¹, respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que: *“procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”*.

Que el Consejo de Estado², advierte que es requisito esencial para declarar la urgencia manifiesta *“la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios”*.

Que para el caso concreto, se considera procedente la DECLARACION DE URGENCIA MANIFIESTA, ya que el Distrito de Barranquilla tiene la obligación de garantizar la prestación continua del servicio de alimentación escolar a todos los niños que asisten a las diferentes instituciones educativas distritales, servicio que no puede verse interrumpido por las implicaciones que esto genera directamente sobre la salud y bienestar de los niños, niñas y jóvenes beneficiarios del programa, por lo que no es posible suspender la prestación del servicio mientras se adelanta un nuevo proceso de selección, tal como lo expuso la Secretaria Distrital de Educación en su informe técnico, de fecha 17 de julio de 2017, presentado ante el Consejo de Gobierno, quien frente a la problemática evidente, respaldó la decisión del Alcalde Distrital para declarar la Urgencia Manifiesta.

Que en virtud de lo anteriormente, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar de manera directa el *“Suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla. Grupo 1”*, y de esa manera garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en las Instituciones Educativas del Distrito clasificadas en dicho grupo, por

¹ Sección Tercera, Subsección “C”, Sentencia de 7 de febrero de 2011, Expediente 34.425, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

² Ibidem.



el término que sea estrictamente necesario para adelantar el proceso de selección y suscribir el contrato requerido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaria General de la Alcaldía Distrital conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, del contrato originado en la presente emergencia educativa, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos que remitirá a la mayor brevedad posible a la Contraloría General de la Republica y a la Contraloría Distrital de Barranquilla para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Secretaria de Hacienda Distrital que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se realicen los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital (E)



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

